

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-201-0 ORDINARIO LABORAL de DEIBY JARLEY PENAGOS TRIANA contra VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 10 del expediente digital, el Despacho dispone:

Ténganse por notificado de manera personal al apoderado judicial de la sociedad demandada Vidriería Fenicia S.A.S., conforme a las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado a él concedido, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Reconózcase personería al abogado **German G. Valdez Sánchez** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder a él conferido y que obra en el archivo 4, carpeta 2 del cuaderno principal.

De igual manera, se reconoce personería al abogado Diego Alfredo Zambrano Garrido, para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que obra en el archivo 4 de la carpeta 2 del expediente digital.

Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término del traslado previsto en el artículo 110 del C. G. del Proceso, no recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada con la contestación de la demanda.

Visto lo anterior y para efectos de continuar con el trámite de instancia, se señala la hora de las **10:00 a.m., del día 15 de febrero de 2021**, para efectos de llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Se les indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de la presente anualidad, y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico, deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 18 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 099

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTAS.
DEMANDANTE: ÁLVARO CARRIÓN SUÁREZ.
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III P.H.
RADICACION: 2019-00098-00.

De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 382 del Código General del Proceso y cumplidas las exigencias del numeral 2º del artículo 590 de la misma obra, el despacho **DISPONE:**

DECRETAR LA SUSPENSION PROVISIONAL de los efectos del acta de asamblea de copropietarios del Conjunto Residencial Sauce III impugnada de fecha 31 de marzo de 2019.

Para efectos de lo anterior, secretaría libre comunicación al administrador del Conjunto Residencial demandado. Ofíciase.

De otro lado, se pone de presente al demandante, que no es posible acceder a su solicitud de abstenerse de poner en conocimiento de la parte contraria los documentos que se anexan como prueba, precisamente porque son el fundamento de las decisiones (art. 164 C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

*JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHÁ - CUNDINAMARCA*

*Hoy, 18 de noviembre de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado No.
099.*

Secretaria,

*Lady Dariana Pinilla Ortiz
Secretaria*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTAS.
DEMANDANTE: ÁLVARO CARRIÓN SUÁREZ.
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III P.H.
RADICACION: 2019-00098-00.

ASUNTO POR RESOLVER:

Entra el despacho a resolver la excepción previa denominada incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado, propuesta por la parte demandada.

ANTECEDENTES:

1. Como fundamento de la excepción precisó el apoderado de la parte demandada que el señor Álvaro Carrión Suárez no está facultado para ejercer la acción de impugnación del actas de asamblea, toda vez que aún en el evento de acreditar su calidad de mero poseedor del apartamento 204 de la Torre 1 del Conjunto Residencial Sauce III, lo cierto es que esa sola condición no la habita para concurrir a la reunión de asamblea con voz y voto, toda vez que no aportó el poder conferido por la titular de derecho de dominio del inmueble. A ello agrega que el mismo demandante afirmó no haber asistido a la reunión y, además, en este asunto actúa en causa propia y no en representación de la señor Diana Rodríguez, quien es la titular de dominio, por lo que insiste en que no está legitimado para iniciar esta acción.

2. Al descorrer el traslado de la excepción, el demandante manifiesta que se desconoce un fallo de tutela de mayo de 2018 al seguir afirmando que Diana Carolina Rodríguez Ovalle es la legítima propietaria del inmueble; que pondrá a disposición de la Fiscalía el registro de asistencia a la asamblea porque hay cédulas que no coinciden y porque no existen poderes que no están debidamente autenticados, que no citaron a quien actualmente es el poseedor; porque Colsubsidio emitió respuesta a la demandada en la que le informa que el inmueble no fue adquirido con subsidio familiar y que, por ende, la señor Diana Carolina Rodríguez podía disponer del inmueble sin autorización de dicha Caja de Compensación.

CONSIDERACIONES:

1. La excepción planteada se encuentra enlistada en el numeral 4 del artículo 100 del Código General del Proceso como excepción previa de “incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado”.

La definición de este asunto impone recordar que esta defensa contempla 2 aspectos, el primero, la incapacidad y, el segundo, la representación. En torno a la incapacidad debe precisarse que la capacidad para comparecer al proceso la tienen las personas naturales mayores de edad y que no han sido sometidas a ningún tipo de interdicción, así como las personas jurídicas por intermedio de su representante legal. De modo que la indebida representación del demandante o del demandado se presenta cuando quiera que se comparezca un menor de edad y no lo haga por intermedio de sus padres o de quien ejerza su patria potestad, o cuando comparezca una persona con algún tipo de interdicción y no actúe a través de su tutor o curador o, finalmente, cuando la persona jurídica no actúe por conducto de quien esté inscrito como su representante legal.

2. En el presente asunto no se demostró en forma alguna la falta de capacidad del demandante para comparecer al proceso, pues se trata de una persona mayor de edad que goza de todas sus facultades legales y, adicionalmente, concurre como demandante en causa propia toda vez que también goza del derecho de postulación, tal como lo acreditó al momento de presentar la demanda y exhibir su tarjeta profesional de abogado, luego no se advierte la configuración de este medio exceptivo.

Lo que evidencia la defensa son razones que no apuntan a la incapacidad o indebida representación del demandante, sino a la legitimación del mismo para incoar la acción de impugnación de actas de asamblea que, como se dijo en providencia anterior no es un asunto que en la actualidad se tramite como excepción previa. Por tanto, no se advierte razón para la prosperidad de esta defensa.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca**.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de *“Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado”*.

SEGUNDO: CONTINUAR con las demás etapas del proceso.

TERCERO: Se condena en costas a la parte excepcionante. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$500.000,00.

NOTIFIQUESE,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

Hoy, 18 de noviembre de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado No.
099.

Secretaría,

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-061-1 VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CODENSA S.A. E.S.P. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ADOLFO PIÑEROS NIVIA y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 30 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la misma póngase en conocimiento de las partes y del perito para los fines legales pertinentes.

2. Requiérase a la parte demandante para que acredite el pago de los gastos periciales ordenados a favor del auxiliar de la justicia Marco Tulio Escobar Rincón a efectos de que esté presente el trabajo pericial a él encomendado.

Cumplido lo anterior, empezará a correr el término con el que cuenta el auxiliar para rendir la experticia encomendada, esto es, quince (15) días.

3. Requiérase a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que dentro del término judicial de quince (15) días se sirva dar respuesta a nuestro oficio No.0353 remitido al correo institucional. Ofíciase.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 18 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 099

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-236, ORDINARIO LABORAL de ALICIA CAMPO MENDEZ contra COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 4 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, en providencia de veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), a través de la cual confirmó la decisión emitida por este Despacho el cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 18 de noviembre de 2019, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 99

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-315 ORDINARIO LABORAL de FRANCIS JULIETH LUCERO DIAZ contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 5 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, en providencia de once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), a través de la cual revocó los numerales segundo, tercero, cuarto y quinto de la decisión emitida por este Despacho el doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 18 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 099

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-284-1 VERBAL DE PERTENENCIA de INSTITUCION EDUCATIVA GIMNACIO LA ALAMEDA contra MARIA INES BOGOTA DE GUTIERREZ Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 4 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil- Familia, en providencia de veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), por medio de la cual confirmó la decisión emitida por este Despacho el veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

G.R

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 18 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 099

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-279-0 VERBAL RUBEN PEREIRA NUÑEZ contra OSCAR GIOVANY TORRES PALACIOS Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 2 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil- Familia, en providencia de veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), mediante la cual revocó la decisión emitida por este Despacho el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Por secretaria practíquese la liquidación de costas y líbrense los oficios ordenados por el Tribunal.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 18 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 099

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2016-267 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JHONNATHAN ALEXANDER CUBIDES ROJAS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 10 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que la parte ejecutante dio cumplimiento al auto de 29 de octubre de 2018. En consecuencia, en atención a la petición formulada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en memorial que obra a folio 137 a 139 del archivo 1 del expediente digital, encontrándose cumplidos los requisitos de Ley, este despacho **DISPONE:**

ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** a favor de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS**.

En consecuencia, téngase como cesionario de la parte actora a **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS**. La anterior CESION queda notificada a las partes, mediante anotación por Estado.

Reconózcase personería a la sociedad Contacto Xentro S.A.S como apoderados del cesionario, en la forma y términos del poder especial a ellos concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'María Ángel Rincón Florido'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 18 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 099

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EXPEDIENTE No. 2016-0173-0 ORDINARIO – EJECUCION SENTENCIA
DE ENRIQUE MANUEL BAEZ LEON CONTRA CODENSA S.A. E.S.P.**

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 5 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Se deniega la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada encaminada a que se libre oficio al Banco Agrario, como quiera que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales no se evidencia dineros a favor de la entidad demandada.

Conforme a lo anterior póngase en conocimiento el informe de títulos que obra en el archivo 6 del expediente digital.

2. Se ordena requerir a Bancolombia para que se sirva informar si dio cumplimiento a la orden emitida en el oficio No. 1080 de fecha 10 de julio de 2019 en el cual se ordenó el levantamiento de la medida cautelar. Ofíciase y anéxese el oficio en mención.

Notifíquese y Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 18 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 099

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EXPEDIENTE No. 2016-168-0 ORDINARIO LABORAL de JOSE WILSON
PIERNAGORDA TEQUIA contra SIPRO EL LIQUIDACION y OTROS.**

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 18 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

A tenor de lo dispuesto por el artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento del testimonio de la señora Kelly Yunda Morales, presentado por el apoderado de la demandada Ladrillera Santa Fe S.A.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 18 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 099

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EXPEDIENTE No. 2015-244-0 ABREVIADO DE PERTENENCIA de
FRANCIA ELENA SILVA DE CRUZ contra ALFREDO ROMAN HERNANDEZ
MARROQUIN Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 04 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

El apoderado de la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 9 de octubre de 2020, mediante el cual se le puso de presente que el oficio No. 14989 se encontraba elaborado desde el 27 de noviembre de 2019 y se le requirió para que lo retire, tramite y acredite su radicación en la oficina de destino.

Por secretaria compártase el link a través del cual se puede revisar y descargar el expediente digital y agéndese una cita al apoderado para que pueda retirar el oficio en mención.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 18 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 099

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria